

DECRETO N°

4584

TEMUCO,

11 DIC. 2019

VISTOS

1.- La carta de apelación, interpuesta con fecha 28 de agosto de 2019, por contratista ADRIEL MERARI COLIMILLA MILLANAO, en contra de Decreto Alcaldicio N° 2.736 de fecha 08 de agosto de 2019, en virtud del cual se cursa una multa de 5 Unidades de Fomento (U.F.) por sustracción de especies.

2.- Los antecedentes de la Propuesta Pública N° 258-2018, "*Servicio de Guardias para Inmuebles de la Municipalidad de Temuco*".

3.- El Decreto Alcaldicio N° 2.736 de fecha 08 de agosto de 2019, que aplica multa.

4.- El informe de la Unidad Técnica del Contrato, de octubre de 2019.

5.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

6.- La Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas, y su Reglamento.

7.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

1.- Que, con fecha 08 de agosto de 2019, se dictó el Decreto Alcaldicio N° 2.736, el cual dispone la aplicación de una multa a proveedora ADRIEL MERARI COLIMILLA MILLANAO, ascendiente a la suma de 5 U.F., por concepto de sustracción de especies constatada con fecha 17 de julio de 2019, al hacer entrega de un



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

vehículo; ordenándose además, conforme lo faculta el artículo 19 de las Bases de la Propuesta citada en el Vistos N° 2, la restitución de las especies sustraídas.

2.- Que, con fecha 28 de agosto de 2019, ADRIEL MERARI COLIMILLA MILLANAO ha presentado carta de apelación/descargos respecto de la multa impuesta, solicitando esta sea dejada sin efecto.

3.- Que, si bien la presentación de la empresa citada en el considerando anterior, no reúne las formalidades señaladas para los recursos administrativos contemplados por la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en base a los principios contemplados en los artículos 10, 13 y 15 de dicha ley, de contradictoriedad, no formalización e impugnabilidad, se debe entender que ha interpuesto el recurso administrativo de reposición, contemplado en el artículo 59º y siguientes de la referida normativa.

4.- Que, de lo informado por la Unidad Técnica de la propuesta, en oficio citado en Vistos N° 4 de este decreto, es posible establecer que la recurrente efectivamente incurrió en las infracciones sancionadas, no acompañándose en el recurso nuevos antecedentes o argumentos que permitan desvirtuar lo consignado la Unidad Técnica en su informe, por lo cual se mantendrá lo resuelto originalmente en el decreto impugnado.

5.- Que, a mayor abundamiento, costa en el Decreto que cursa la multa que se realizó la correspondiente denuncia a las autoridades competentes por la pérdida de las especies, por lo que se configura la causal establecida en las Bases.

6.- Que, la cantidad de vehículos y las condiciones del recinto Corral Municipal son conocidas por el contratista, y que éste tuvo la oportunidad durante el proceso de licitación de haber realizado reservas o reparos al contenido de las Bases, lo que no consta que haya realizado.

DECRETO

1.- Rechácese en todas sus partes el recurso mencionado en el N° 1 de los Vistos de este Decreto, interpuesto por la empresa ADRIEL



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

MERARI COLIMILLA MILLANAO; en mérito de las consideraciones que anteceden; manteniéndose por tanto sin modificaciones el Decreto Alcaldicio N° 2.736 de fecha 08 de agosto de 2019.

2.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por carta certificada al reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL



MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE



JZM

Distribución:

Administración Municipal
Dirección de Administración y Finanzas
Departamento de Gestión Interna
Dirección de Desarrollo Comunitario
Secretaría Municipal
Dirección de Control
Depto. Gestión de Abastecimiento
Contratista
Of. Partes